REGLAMENTO (CE) Nº 524/2002 DE LA COMISIÓN

de 22 de marzo de 2002

que modifica los Reglamentos (CE) nº 1938/2001, (CE) nº 1939/2001 y (CE) nº 1940/2001, relativos a la apertura de una licitación permanente para la reventa en el mercado interior de la Comunidad de arroz que obra en poder de los organismos de intervención español, griego e italiano para su uso en los alimentos para animales

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3072/95 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, por el que se establece la organización común del mercado del arroz [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 411/2002 de la Comisión [2], y, en particular, la letra b) de su artículo 8,

Considerando lo siguiente:

(1) La experiencia demuestra que los compromisos que deben asumir actualmente los licitadores, establecidos en los Reglamentos de la Comisión (CE) nº 1938/2001 [3], (CE) nº 1939/2001 [4] y (CE) nº 1940/2001 [5], modificados por el Reglamento (CE) nº 15/2002 [6], resultan onerosos en la práctica.

(2) La eficacia de la medida puede aumentarse estableciendo una alternativa a la obligación actual de transformar previamente el arroz con cáscara en arroz descascarillado y roto mediante la transformación en arroz blanqueado. Las nuevas condiciones garantizan la utilización del arroz fuera del circuito de la alimentación humana y permiten a las fábricas arroceras participar en la licitación.

(3) Para responder lo antes posible a las dificultades que encuentran los licitadores, es conveniente que el presente Reglamento entre en vigor el día de su publicación. Dado el retraso en la comercialización del arroz que se pone a la venta, es necesario retrasar la fecha de la última licitación parcial.

(4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los Reglamentos (CE) nº 1938/2001, (CE) nº 1939/2001 y (CE) nº 1940/2001 quedarán modificados como sigue:

1) El apartado 2 del artículo 2 se sustituirá por el texto siguiente:

«2. Los licitadores asumirán los compromisos siguientes:

a) — si el licitador es fabricante de alimentos para animales:

utilizar en los alimentos para animales, a más tardar en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la licitación, el arroz que les ha sido adjudicado, salvo en caso de fuerza mayor, y proceder, inmediatamente y bajo control de las autoridades competentes, en un lugar establecido de acuerdo con éstas, a los tratamientos indicados en el anexo II, tendentes a garantizar el control de la utilización del arroz y la rastreabilidad de los productos,

— si el licitador es una fábrica arrocera:

aplicar los tratamientos indicados en el anexo III al arroz que les ha sido adjudicado, a más tardar en un plazo de dos meses a partir de la fecha de la licitación, e incorporar el producto en los alimentos para animales en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de la licitación, salvo en caso de fuerza mayor;

b) asumir los costes de la transformación a que se refieren los anexos II y III;

c) llevar una contabilidad de existencias que permita comprobar que han cumplido sus compromisos.».

2) El apartado 1 del artículo 4 se sustituirá por el texto siguiente:

«1. Las ofertas únicamente serán válidas si van acompañadas:

a) de la prueba de que el licitador ha depositado una garantía de 15 euros por tonelada;

b) de la prueba de que el licitador es fabricante de alimentos para animales o de arroz;

c) del compromiso por escrito del licitador de depositar una garantía, de un importe igual a la diferencia entre el precio de intervención del arroz con cáscara válido el día de la oferta incrementado 15 euros y el precio ofrecido por tonelada de arroz, a más tardar dos días hábiles después del día de recepción de la declaración de asignación de la licitación.».

3) Los apartados 2 y 3 del artículo 5 se sustituirán por el texto siguiente:

«2. El plazo de presentación de las ofertas para las licitaciones parciales siguientes finalizará los miércoles, a las 12 horas (hora de Bruselas), salvo los miércoles 27 de marzo y 8 de mayo de 2002.

3. El plazo de presentación de ofertas para la última licitación parcial finalizará el 29 de mayo de 2002, a las 12 horas (hora de Bruselas).».

[1] DO L 329 de 30.12.1995, p. 18.
[2] DO L 62 de 5.3.2002, p. 27.
[3] DO L 263 de 3.10.2001, p. 11.
[4] DO L 263 de 3.10.2001, p. 15.
[5] DO L 263 de 3.10.2001, p. 19.
[6] DO L 4 de 8.1.2002, p. 3.

4) El apartado 2 del artículo 10 se sustituirá por el texto siguiente:

«2. La garantía a que se refiere la letra c) del apartado 1 del artículo 4 únicamente se reintegrará, proporcionalmente a las cantidades utilizadas, si el organismo de intervención ha realizado todos los controles necesarios para cerciorarse de la transformación del producto en cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

No obstante, la garantía se reintegrará en su totalidad:

— si se presenta la prueba del tratamiento que se indica en el anexo II y se incorpora, como mínimo, un 95 % de partidos pequeños o fragmentos obtenidos,

— si se presenta la prueba del tratamiento que se indica en el anexo III y se incorpora, como mínimo, un 95 % de arroz blanqueado en los piensos compuestos;».

5) El título del anexo II se sustituirá por el texto siguiente:

«Tratamientos establecidos en el primer guión de la letra a) del apartado 2 del artículo 2».

6) Se insertará el anexo III siguiente:

«ANEXO III

Tratamientos establecidos en el segundo guión de la letra a) del apartado 2 del artículo 2.

En el momento de su aceptación, el arroz debe someterse a los tratamientos siguientes:

1) El arroz con cáscara debe ser molido, de manera que se obtenga un mínimo del 70 % de arroz blanqueado, expresado en peso de arroz con cáscara.

El arroz blanqueado obtenido:

— debe contener un porcentaje de granos enteros igual al registrado en la muestra representativa tomada en el momento de la aceptación del arroz adjudicado,

— debe presentar las mismas características y ser de la misma variedad que el arroz adjudicado.

2) El producto obtenido tras la transformación deberá ser marcado con colorante "E 131 azul patentado V", "E 142 verde ácido brillante BS (verde lisamina)", para permitir su identificación.».

7) Los anexos III y IV pasarán a ser, respectivamente, anexos IV y V.

Artículo 2

El anexo I del Reglamento (CE) nº 1940/2001 se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir de la licitación parcial cuyo plazo de presentación de ofertas finalice el 3 de abril de 2002.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de marzo de 2002.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO

«ANEXO I

(toneladas)

Lugar de almacenamiento	Cantidades
Formigliana (Vercelli)	671,630
Casalvolone (Novara)	395,410
Villa Poma (Mantova)	527,660
Racconigi (Cuneo)	2 003,840
Pontelangorino (Ferrara)	9 098,844
Casaletto Vaprio (Cremona)	6 054,900
Novara	419,880
La Spezia	629,230
Cambiano (Torino)	2 252,637
Sannazzaro (Pavia)	1 462,150
Camisano Vicentino (Vicenza)	11 172,545
Mede (Pavia)	426,350
Moncrivello (Vercelli)	2 274,650
Castellazzo Bormida (Alessandria)	391,970
Mandrogne (Alessandria)	537,260
Fossano (Cuneo)	1 034,580
Total	39 353,536»